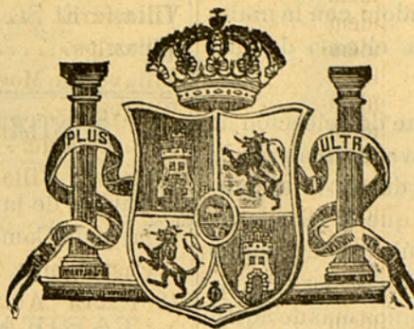


PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Navas de Bureba contra providencia de este Gobierno que desestimó por extemporáneo el entablado contra acuerdo del Ayuntamiento de La Parte de Bureba de 25 de Junio último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Abril de 1890.

Burgos 11 de Diciembre de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

El sorteo de décimas de mozos anunciado en el Boletín oficial del viernes 13 del actual, para el martes 17, dará principio á la hora de las ocho.

Burgos 14 de Diciembre de 1901.

=El Presidente, Francisco Diez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1901.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Pampliega, del que resulta que en 19 de Noviembre último presentaron un escrito al Ayuntamiento los electores de aquel término municipal Marcelino Perez y Clemente Bocos protestando la validez de dicha elección verificada en los dos distritos de la Constitución y de la Verdura,

bajo los fundamentos que expresan en dicho escrito: la Comisión acuerda desestimar la referida protesta.

La Comisión acuerda desestimar la protesta formulada por D. Pedro Ramos contra la capacidad legal del Concejal electo D. Avelino Campo Pampliega por haber cesado la causa en que se fundaba aquella.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Sotillo de la Ribera, del que resulta que en 21 de Noviembre último se presentó al Ayuntamiento por el elector Pedro Santibañez Escudero un escrito pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquella localidad, fundándose en que dejó de citarse para que asistieran á la Junta municipal con objeto de proclamar candidatos y nombrar Interventores al vocal nato, como ex-Alcalde, D. Lucio Valenciano, sin permitir la mayoría de la Junta fueran proclamados candidatos y nombrar Interventores los Concejales que lo solicitaron, porque, aunque procesados y suspensos, como propietarios del Ayuntamiento, tenían el concepto de ex-Concejales: la Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente de la elección de Concejales de Palacios de la Sierra, del que resulta que el día 10 de Noviembre último se presentó en el primer distrito una protesta por D. Anselmo Hernando Marina pidiendo la nulidad de la elección mediante el hecho de haber salido de la urna 108 papeletas, siendo 106 el número de votantes, según la confrontación hecha por los Interventores, acordándose por la Mesa consignar la protesta, de la cual se hizo cargo la Junta general de escrutinio al hacerse éste, sin que tampoco se le concediera valor para que pudiera influir en el resultado de la elección, toda vez que habiendo obtenido Domingo Chicote 69 votos, Victor Llorente 59, Pe-

dro Mediavilla 44, Anselmo Hernando Marina 30 y Simón Moneos, aun cuando se descontaran á los tres primeros candidatos citados los votos de las dos papeletas que salieron de más, tenia el que menos 12 votos más que Anselmo Hernando: la Comisión acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Examinado el expediente de elección de Concejales de Barbadillo del Pez, del que resulta que en el acto del escrutinio general fueron proclamados Concejales Manuel Peraita Garcia y Manuel Peraita Cardero y presuntos Manuel Garcia Peraita y Santiago Peraita Garcia, eliminándose á Cipriano Larrañaga, que fué el que obtuvo mayor número de votos: la Comisión acuerda declarar nula la sesión de la Junta general de escrutinio y que, reuniéndose de nuevo, se sujete estrictamente al verificar dicho acto á lo establecido por el art. 49, párrafo 4.º del Real decreto de adaptación, observándose después todo lo que ordenan los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Para resolver con el debido conocimiento de causa las protestas relativas á la elección de Concejales verificada en la única sección del municipio de Hoyuelos de la Sierra: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que inmediatamente remita á esta Superioridad el documento en que conste cuántos Concejales han debido elegirse por dicho distrito y acuerdo del Ayuntamiento en que se hubiese fijado dicho número, explicando la razón de las vacantes que han dado lugar á su fijación.

En el expediente de elección de Concejales verificada en el día 10 de Noviembre último en los dos distritos en que está dividido el municipio de Gumiel del Mercado, del que resulta que en el primer distrito, titulado de San Pedro, se hace constar en el acta de

la elección que fueron 153 los votantes y 170 las papeletas extraídas de la urna: la Comisión acuerda declarar nula la proclamación verificada de los Concejales de dicho primer distrito, y que se celebre nuevamente el escrutinio general, bajo la base de la nulidad de las 17 papeletas duplicadas, proclamándose á los tres que, sin contar con ellas, obtuvieron mayor número de votos, y que, verificado así, se cumplan los demás requisitos prescritos por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en la única sección del distrito municipal de Castrillo de Solarana en el día 10 de Noviembre último para la renovación bienal de Concejales, del que resulta que Pedro Pozo Garcia, en escrito dirigido al Ayuntamiento, protestaba contra la validez del sorteo verificado para decidir el empate que resultó en el acto del escrutinio general entre Cayetano Angulo y Pedro Pozo, cada uno de los cuales habia obtenido 33 votos, por no haber sido pública la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en que se habia verificado y porque habian tomado parte en ella el Alcalde y Regidor Síndico, que son tíos carnales del candidato Cayetano Angulo, que obtuvo los 33 votos: la Comisión acuerda declarar la nulidad del acto del escrutinio general y que se practique nuevamente con sujeción á las disposiciones legales vigentes, y que después se verifique inmediatamente el nuevo sorteo ante el Ayuntamiento, previa citación de los Concejales empataados y con sujeción á los demás preceptos legales, cumpliéndose después las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Habiéndose remitido al Alcalde de Salinillas de Bureba, en comunicación de 23 de Noviembre últi-

mo la instancia de D. Bonifacio Buezo Delgado pidiendo la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel término municipal en el día 10 de Noviembre último para que diese conocimiento de ella á los Concejales proclamados en el plazo que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, previéndole que después de cumplido dicho requisito la devolviese á esta Superioridad con el expediente original de la elección, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto; y no habiendo llenado aquella autoridad local tan importante servicio, la Comisión acuerda ordenarle que inmediatamente le cumpla, conminándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo hiciera así.

En vista de que el Alcalde de Tubilla del Lago no ha devuelto la instancia que se le remitió en 23 de Noviembre último presentada ante esta Superioridad por D. Luciano Martínez y D. Marcelo García, reclamando contra la capacidad de dos Concejales electos, al efecto de que diese conocimiento de ella á los expresados Concejales para que pudieran contestarla, previéndole que cumplido este requisito la devolviese á esta Superioridad con el expediente original de la elección: la Comisión acuerda ordenarle que inmediatamente llene este servicio, conminándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo verifique.

Habiéndose remitido al Alcalde de Tamarón, con fecha 25 de Noviembre, la instancia de D. Martiniano Marín, en que protesta contra la capacidad legal del Concejal electo D. José Merino, para que diera conocimiento á éste del contenido de la misma á fin de que pudiera contestar á la protesta usando del derecho que le concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con cuya instancia se le devolvió el expediente original de la elección, previéndole que cumplido aquel requisito remitiera á esta Corporación ambos documentos, sin que haya llenado aún este servicio: la Comisión acuerda que le cumpla inmediatamente, conminándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo hiciese así.

En vista de que el Alcalde de Belorado no ha devuelto la instancia que se le remitió en 1.º del actual, presentada por Vicente Elosúa, en que protestaba contra la capacidad legal del Concejal electo por aquel distrito D. Arsenio Sanjuanbenito á fin de que diese conocimiento de ella al Concejal protestado para que pudiera contestar á la misma en uso del derecho que le concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, previéndole que la devolviese á esta Superioridad después de cumplido dicho

requisito y el expediente original de la elección según lo dispuesto en el art. 5.º de dicho decreto: la Comisión acuerda ordenarle que le cumpla, conminándole con la multa de 50 pesetas para el caso de que no lo hiciera.

En el expediente de elección de Concejales de Cueva de Roa para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que resulta que en escrito de 24 de Noviembre último se formuló ante el Ayuntamiento por Tomás Madrigal y seis vecinos más de aquel pueblo una reclamación contra la validez de la elección que tuvo lugar en la única sección de aquel municipio en el día 17 del expresado mes, en razón á que se suspendió por alteración de orden público la que había empezado á celebrarse en el día 10, protestando contra la validez de la elección por haberse admitido el voto á Severiano Domingo y Esteban, el cual, á la vez que en la lista electoral de aquel municipio se hallaba también comprendido en la de San Martín de Rubiales, cuyo voto era importante porque dió lugar, sin duda, á que resultarían empatados los seis candidatos favorecidos por los electores con 39 votos cada uno y que se declarase así bien la nulidad del sorteo verificado ante el Ayuntamiento para decidir quiénes habían de ser los cuatro Concejales proclamados entre los seis que resultaron empatados, bajo los fundamentos que expresa en dicho escrito: la Comisión acuerda declarar la nulidad de dicho sorteo y que se verifique nuevamente, observándose las prescripciones legales vigentes, dando conocimiento á los candidatos empatados de los nombres escritos en las papeletas que se introduzcan en la urna, y desestimar la protesta en lo referente á la nulidad de la elección que en ella se solicita.

Examinado el expediente de la elección de Concejales verificada en Olmedillo de Roa en el día 10 de Noviembre último en los dos distritos en que se halla dividido aquel municipio, en cada uno de los cuales existe una sola sección, se presentó con fecha 21 del citado mes al Ayuntamiento un escrito firmado por José Velez y cuatro electores más protestando la validez de la elección de ambas Secciones porque al hacerse el escrutinio de la votación resultó que se habían admitido y computado en el primer distrito 73 papeletas, siendo 70 los votantes, y en el segundo el número de papeletas leídas fué el de 97 y 94 los electores que tomaron parte en la votación: la Comisión acuerda estimar la protesta y declarar nula dicha elección.

La Comisión acuerda desestimar como extemporánea la reclamación formulada por D. Gregorio Crespo y seis electores más de Sargentos de Lora contra la validez de la elección de Concejales de los

dos distritos en que se halla dividido aquel municipio.

Burgos 10 de Diciembre de 1901.
— El Vicepresidente, Francisco Diez.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio.

(Continuación.)

TARIFA TERCERA.

	Pesetas.
Por cada decímetro cuadrado ó fracción que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros. Se pagará por cada máquina.	20
NOTAS. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda según el grupo de los anteriores en que se halle comprendida, sirviendo de base para la clasificación el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.	
Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.	
409. Fábricas de chocolate, empleando piedras de las llamadas de tahona, siendo movidas por agua, vapor ó gas. Se pagará por cada piedra.	320
Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará por cada piedra.	220
Las mismas, movidas á mano. Se pagará por cada piedra.	100
410. Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo. Se pagará por cada piedra.	50
<i>Fabricación y refinación de aceites.</i>	
411. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, gas, etc., que trabajen con aceituna ó cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa.	128
Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa	104
Movidas á mano. Se pagará por cada prensa.	90
412. Prensas de husillo de engranajes ó de palanca, para la aceituna ó	

cacahuet, sea cualquiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará por cada prensa. 78

413. Prensas de rincón ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. 40

414. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. 52

NOTAS. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajen únicamente en semillas oleaginosas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100.

No se exigirá contribución alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribución, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

415. Fábrica de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con las materias disolventes. 26

416. Fábricas de refinación de aceites vegetales. Se pagará por cada una. 104

(Véase el art. 47 del reglamento.)

417. Fábricas de refinación de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilación susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos. 900

Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán. 110

418. Empresas de abastecimiento de aguas potables para el consumo de las poblaciones, realizado por Sociedades ó particulares. En cada población ó término municipal se pagará anualmente por cada 100 metros cúbicos de agua, proporcionada diariamente para el consumo público y privado. 135

TARIFA CUARTA.—Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil.

BASES DE POBLACIÓN.

Número.	PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
		MADRID.	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca, y puertos que, no siendo puertos, tengan más de 40.000 habitantes.	Taragona, y poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 30.001 a 40.000 habitantes.	Hadajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Llerida, Oviiedo, Toluca, y pueblos que, no siendo puertos, tengan desde 20.001 a 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, P. lencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 16.001 a 20.000 habitantes.	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soris, Teruel, Zamora, y pueblos que, no siendo puertos, tengan de 10.001 a 16.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 5.401 a 10.000 habitantes.	Poblaciones que, no siendo puertos, tengan de 2.301 a 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
		CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.	CUOTAS. — Pesetas.
1	Albértares y herradores que no sean Veterinarios	70	64	56	50	44	38	32	26	20	16
2	Arquitectos.	330	304	228	182	166	150	118	88	58	50
3	Aparejadores.	140	124	104	96	86	62	45	36	28	22
4	Cirujanos de segunda clase.	164	152	108	94	88	62	64	50	30	26
5	Cirujanos de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos	106	94	68	58	50	44	38	32	26	20
6	Dentistas que no sean Médicos.	242	202	164	120	88	82	70	50	38	30
7	Farmacéuticos (a).	330	302	228	182	164	150	118	88	56	50
8	Maestros de obras.	202	158	132	120	114	108	88	70	56	38
9	Facultativos de segunda clase.	246	222	202	166	152	138	100	76	44	38
10	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas (b).	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
11	Profesores de música, canto y declamación.	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14
12	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.	120	114	108	94	82	68	56	44	38	32

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ú objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el número 12 de las Ordenanzas del ramo.

(b) Cuando los Ministrantes, además de su profesion, ejerzan el oficio de barbero en portal ó tienda, satisfarán sobre la cuota de Ministrante el 50 por 100 de la que por tarifa se asigna á los barberos.

Los Callistas podrán formar gremio separado.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere; punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vias férreas con estación.

Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

(Continuará.)

TESORERÍA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el recaudador de la Zona de Miranda de Ebro, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, minas, Casinos é impuesto de utilidades del tercer trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el

Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Diciembre de 1901.
—El Tesorero, Antonio Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Enrique Javaloyes y Blanco, Notario, empleado que fué de la Administración de Hacienda, hoy

Delegación de la provincia de Alicante, Escribano de actuaciones propietario del Juzgado de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Ruperto Martinez Sedano, en nombre de D. Lino Nuñez Arroyo, vecino de Quintanilla del Coco, contra Modesto del Alamo Puente, en representación de su esposa Petra Martin Rojo, León Martin Rojo, Enrique Martin Alonso, Cándido Martin Rojo, Eugenio y Valentin Martin Alonso, en nombre propio, Atanasio Martin Alamo y Ulpiano Martin y Martin, en representación de sus esposas Julita Martin Rojo, Margarita Martin Alonso, declarados rebeldes el Modesto del Alamo y Eugenio y Valentin Martin, habiendo sido representados por el Procurador don Zoilo Alba Sainz, en reclamación de la devolución por saneamiento de fincas vendidas del precio de 771 pesetas; se ha dictado, con fecha 12 de Noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo declarar y declarar haber lugar al saneamiento por evicción de las fincas vendidas á D. Lino Nuñez á nombre de don Cecilio Martin, y por lo tanto que debo condenar y condeno á los herederos de éste D.ª Julita, D.ª Pe-

tra, D.ª Margarita Martin y en su nombre á D. Atanasio Martin Alamo, D. Modesto Alamo Puente y D. Ulpiano Martin, como representantes de sus respectivas mujeres, á D. Leon Martin Rojo, D. Cándido Martin Rojo y D. Enrique Martin Alonso por sí, á que satisfagan á D. Lino Nuñez la cantidad de 771 pesetas más un 5 por 100 de interés de esta cantidad desde la interposición de esta demanda, los gastos de escritura de la venta y los derechos á la Hacienda que hubiere satisfecho, cuya suma total le deberá ser abonada en la siguiente forma: una quinta parte por don Cándido Martin, otra por D.ª Petra Martin, otra por D. Leon Martin, otra por D.ª Julita Martin y la otra quinta parte por D. Eugenio, doña Margarita, D. Enrique y D. Valentin Martin, toda vez que estos últimos, habiendo heredado en representación de los derechos de su padre, solo representan una parte en la herencia de su abuelo sin hacer especial condenación de costas, y esta sentencia por rebeldía de los demandados D. Modesto del Alamo, D. Eugenio y D. Valentin Martin Alonso, se notificará en la forma prevenida de la sección 4.ª del título 6.º del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Barros é Ibarra.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que lo autoriza estando celebrando Audiencia pública ordinaria.—Lerma fecha aut antea.—Doy fe, Enrique Javaloyes.

La parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste, expido el presente que firmo en Lerma á 7 de Diciembre de 1901.—Enrique Javaloyes Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Frías.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1902 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de este Ayuntamiento en los días 29 y 31 del corriente, á las diez de la mañana, advirtiendo que si en la primera se presentan licitadores que cubran el cupo y acepten las condiciones del pliego no se celebrará la segunda.

Frías 11 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Alejandro Cantera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza para los días 29 del actual y 10 de Enero, á las once, respecto de todos los artículos, excepto el vino.

El de Cayuela para los días 15 y 17, á las doce, respecto de aguardientes, vinos, alcoholes y carnes frescas y saladas.

El de Villamayor de Treviño para los días 15 y 22, á las diez, respecto de carnes de todas clases, vinos, aceite, jabón, aguardientes, licores y sal.

El de Escalada para los días 21 y 28, á las diez, respecto de vinos, vinagres, aguardientes, sal, carnes frescas y aceites, á la exclusiva.

El de Grijalba para los días 15 y 22 á las once, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas á la exclusiva, y el aceite á la libre.

Alcaldía de Solduengo.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar durante dicho plazo contra el exceso ó error cometido en la aplicación del tanto por ciento, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado, no será admitida reclamación alguna.

Solduengo 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Soto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia.
Las Rebolledas.
Humada.
Tejada.

Alcaldía de Puentevedra.

Estando formada la matrícula industrial para el ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y presenten las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Puentevedra 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel de la Riva.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio.
Las Hormazas.

Alcaldía de Escalada.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurridos, no serán admitidas.

Escalada 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Frías.
Fuentelcesped.

Alcaldía de Valdorros.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, en virtud á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal, para que pueda ser examinada por cuantos vecinos lo deseen y presentar contra la misma cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, pasando á la revisión y censura de la Junta municipal.

Valdorros 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Arlanzón.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se ha desarrollado la glosopeda en el ganado vacuno y cabrio de este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Fuentenebro 30 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ignacio García.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de cirugía menor con la dotación anual de una fanega

de trigo seco y bien acondicionado, pagada en el mes de Septiembre, por cada cabeza de familia con sus hijos ó criados, y media fanega cada viudo ó viuda sin hijos, calculándose en 104 los vecinos acomodados, y por la asistencia á los enfermos pobres se le proporciona casa gratuita para sí y su familia.

Los aspirantes, que deberán llevar por lo menos tres años de práctica, presentarán sus solicitudes acompañadas de la certificación de servicios y de buena conducta en esta Alcaldía, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cilleruelo de Arriba 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, transeuntes y casos de oficio; podrá además el agraciado contratar con las iguales de 120 vecinos, que pagarán dos fanegas de trigo bueno en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Arauzo de Miel 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde en cargos, Rufo Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MERCADO DE GANADOS

EN BRIVIESCA.

Con gran concurrencia se inauguró el día 7 del actual el nuevo mercado de ganados establecido en esta ciudad todos los primeros sábados de mes, creyendo que en lo sucesivo aumente la animación; pues á lo muy agrícola que es esta comarca, la muy buena situación topográfica que ocupa esta ciudad y el que no pagan ninguna gabela las reses, hay que añadir las muchas comodidades que ofrece á los concurrentes tanto el pueblo como el sitio en que se celebra el mercado.

Diciembre de 1901.—El Alcalde, Urbano de las Heras Laserna.—El Secretario, Paulino Alonso.

Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva.

LOTERÍA DE NAVIDAD.

Como ya muchos años se hizo, se regala parte de lotería, con relación al consumo, en la *Relojería de Villanueva*, Espolón, frente á la Diputación.

ISIDRO PLAZA,

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS,

Isla, 5, Burgos.

Desde el día de hoy se pagan los cupones de toda clase de valores, vencimiento 1.º de Enero de 1902.

Siendo forzosa, según la ley de 28 de Noviembre último, la conversión al 4 por 100 interior de los Billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890, Obligaciones de Filipinas, 4 por 100 amortizable y 4 por 100 exterior no estampillado, esta casa se encarga, sin cobrar comisión ninguna, de la presentación á la conversión de dichos valores.

Si los interesados que tengan depositados en mi poder dicha clase de valores, no avisan antes del 24 del corriente, serán estos presentados á la conversión.

Los tipos de canje, establecidos por la ley de 27 de Marzo de 1900, son los siguientes:

Por 100 unidades de amortizable 4 por 100.—113 de 4 por 100 interior.

Por 100 unidades de Billetes de Cuba de 1886.—120 de 4 por 100 interior.

Por 100 unidades de Billetes de Cuba de 1890.—100 de 4 por 100 interior.

Por 100 unidades de Obligaciones Filipinas A.—127'50 de 4 por 100 interior.

Por 100 unidades de Obligaciones Filipinas B.—83'25 de 4 por 100 interior.

Por 100 unidades de 4 por 100 exterior.—110 de 4 por 100 interior.

Burgos 11 de Diciembre de 1901.
1—2

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

Y
OBJETOS DE ESCRITORIO
DE POLO,

Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta las hojas para el empadronamiento de Jurados, los impresos necesarios para las operaciones de **Quintas**, para la formación de los padrones de **Cédulas personales** y del de **habitantes** y hojas para repartir á los vecinos.

En la misma casa encontrarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, como igualmente papel, tinta y plumas, obleas y demás objetos de escritorio. 3—4

Aviso.

Se pone en conocimiento de los poseedores de participaciones de lotería para Navidad, impresas en papel amarillo y con los números de orden 113 al 119 inclusive, adquiridas en el almacén de D. Casimiro Ajuria, se sirvan presentarlas en su referido almacén, Plaza de Prim, números 23 y 24, antes del día 23 del actual, para su comprobación; de no haberlo verificado quedan anuladas dichas participaciones, devolviendo el importe que tenían satisfecho.

Se compran palomas bravías en la calle de San Lorenzo, núm. 22, almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, Burgos. 1—12

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.